



**Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Pertenencia** - mínima cuantía
Demandante: Miguel Mendieta Castro
Demandado: Arturo Marín Aguirre y demás personas inciertas
Radicado: 730434089001 **2021 00002 00**

Verificado el expediente, advierte el despacho que obra solicitud de la apoderada del demandante aduciendo que cumplió lo ordenado en auto admisorio, por lo que solicitó impulso procesal, específicamente fijar fecha para inspección judicial. Al respecto, debe precisar esta funcionaria que **No accede** a lo peticionado, por cuanto:

1.- No se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula en razón a que la apoderada del demandante te dejó transcurrir el tiempo establecido por la ORIP para realizar el pago correspondiente (ver nota devolutiva archivo 39 expediente digital), a pesar que por secretaria de este juzgado el 25/02/2021 se remitió el oficio 095 con copia al correo de la apoderada angelical17@hotmail.com.

1.1.-En tal sentido póngase en conocimiento del actor la nota devolutiva correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 350-260691.

1.2.-Por secretaria librese nuevamente el oficio ante la ORIP de Ibagué, con copia a la apoderada.

1.3.-Requíerese a la apodera del demandante para que realice las gestiones tendientes a concretar la inscripción de la demanda

2.- No se ha integrado la litis como quiera que, hasta tanto no se inscriba la demanda no se resolverá sobre el emplazamiento del demandado, y posterior designación de curador ad litem.

3.- Previo a resolver sobre las solicitudes de interesados, (vistas en los archivos 27 a 35 del expediente digital) REQUIÉRASE a los memorialista para que acrediten la calidad en la que pretenden ser reconocidos dentro del presente proceso, pues si bien, aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento en los que se advierte el parentesco con el demandado Arturo Marín Aguirre, quien a su vez figura como titular de derecho real de dominio del predio objeto de pertenencia, no allegaron prueba solemne que acredite que son herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020